

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR No. 445

VISTOS : las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINAR LA TABLA DE REAJUSTE E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley No. 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1o. y el 30 de septiembre de 1987, será la que se indica en anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 10o. del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de **septiembre de 1987** ascenderá al **27.24 %** anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del **día 11 de julio de 1987**.

JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 12-08-87